



RESOLUCIÓN S2. N° 119.....

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LOCACIÓN DE INMUEBLES CON CANON INFERIOR A MIL JORNALES MÍNIMOS MENSUALES, EXCLUIDOS DE LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”. -----

Asunción, 10 de junio de 2025.-

VISTOS: El Artículo 86º de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, la necesidad de contar con un documento que regule los procedimientos de locación de inmuebles para el uso de las dependencias de la Corte Suprema de Justicia, la Nota UOC N° 819 (BIS) de fecha 04 de junio de 2025 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y -----

CONSIDERANDO:

Las locaciones de inmuebles con cánones inferiores a mil jornales mínimos mensuales, se encuentran excluidas de los procedimientos ordinarios de contrataciones públicas, conforme el Artículo 86º de la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, que establece: “*Las convocantes podrán llevar a cabo procedimientos de locación de inmuebles cuando no posean en propiedad inmuebles que puedan satisfacer la necesidad de la institución, en la modalidad de opción de compra o leasing, o sin ella. Los procedimientos de contratación de locación en los que el Estado paraguayo fuera locatario, cuando el canon mensual excediera el valor de mil jornales mínimos, se sujetarán a los procedimientos convencionales de contratación previstos en la presente Ley; aquellos cuyo canon mensual fuese inferior a la cuantía antes referida, están exceptuados de la aplicación de la presente Ley. La duración máxima de los contratos será de 5 (cinco) años, salvo que la convocante justifique técnica y financieramente que una duración mayor resulta más favorable para los intereses del Estado*”.

El Artículo 807º del Código Civil, que establece: “*El contrato de locación no podrá celebrarse por un plazo mayor de cinco años. El estipulado por un plazo más largo, quedará reducido al término indicado, a no ser que el inmueble urbano, objeto del contrato, se hubiese alquilado para levantar construcciones en él, o se tratare de fundos rústicos arrendados con el objeto de realizar plantaciones que requieran largo tiempo para alcanzar resultados productivos...*”.

La Nota UOC N° 819(BIS) de fecha 04 de junio de 2025, de la Unidad Operativa de Contrataciones, por la cual se ha remitido el proyecto de resolución “Por la cual se Establece el Procedimiento para la Locación de Inmuebles con Canon Inferior a Mil Jornales Mínimos Mensuales, excluidos de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Pùblicas”.

La Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia” dispone en su Artículo 23º Inciso b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: “*b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial*”.

La Acordada N° 1.453 de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia “*Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría N° 2 de dicho órgano*”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el -----

**CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

DR. CÉSAR M. DIEZ DEL JUNCO,
PRESIDENTE C.S.J.

Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

...//...

1/3



RESOLUCIÓN S2. N° 119

(Continuación)

Asunción, 10 de JUNIO de 2025.-

...//...

ART. 1º: **APROBAR** el procedimiento de selección de inmuebles y sus lineamientos, para los procesos de Locación de Inmuebles con canon inferior a mil jornales mínimos mensuales, para la Administración Central y las Circunscripciones Judiciales de la República. -----

ART. 2º: **ESTABLECER** que, los procedimientos de locación iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por las disposiciones establecidas en la Resolución S2. N° 106 de fecha 23 de mayo de 2024 del Consejo de Superintendencia – Secretaría N° 2. -----

ART. 3º: **ESTABLECER** que, a los efectos de iniciar un proceso de locación, se deberá contar con el parecer del superior del ámbito requirente. -----

ART. 4º: **DISPONER** que el ámbito solicitante será el encargado de la elaboración del dictamen sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias para la contratación, acompañado de todos sus antecedentes. -----

ART. 5º: **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones, la presentación de la propuesta de contratación con sus antecedentes ante la máxima autoridad, en un plazo máximo de 3 (tres) días, contados desde el día siguiente de la recepción de las documentaciones; para los procedimientos de locación llevados adelante por la administración central. -----

ART. 6º: **ENCOMENDAR** a las Subunidades Operativas de Contrataciones de las Circunscripciones Judiciales, la presentación de la propuesta de contratación de sus respectivos procedimientos de locación, con sus antecedentes ante sus Consejos de Administración, en un plazo máximo de 3 (tres) días contados desde el día siguiente de la recepción de las documentaciones. -----

ART. 7º: **APROBAR** los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte de la presente Resolución. -----

ART. 8º: **DISPONER** que la Unidad Operativa de Contrataciones, en la Administración Central, y las Subunidades de Contrataciones, en las Circunscripciones Judiciales, sean las encargadas de la elaboración de los Contratos de Locación y una vez concluidos los procesos, su publicación en el SICP. -----

ART. 9º: **DISPONER** que el Consejo de Superintendencia – Secretaría N° 2, de la Corte Suprema de Justicia, será el ámbito encargado de la selección de los inmuebles y las adjudicaciones de las locaciones en la Administración Central, sin que le sean vinculantes las recomendaciones realizadas por los ámbitos técnicos intervenientes, debiendo posteriormente, remitir la disposición al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para su ratificación, debiendo posteriormente remitir la disposición al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para su ratificación. -----

...//...



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

Consejo de Superintendencia
Secretaría N° 2



RESOLUCIÓN S2. N° 119.....

(Continuación)

Asunción, 10 de Junio de 2025.-

...//...

ART. 10º: **DISPONER** que los Consejos de Administración, serán los encargados de la selección de los inmuebles y las adjudicaciones de las locaciones, en las Circunscripciones Judiciales, sin que le sean vinculantes las recomendaciones realizadas por los ámbitos intervenientes. -----

ART. 11º: **AUTORIZAR** a la secretaria del Consejo de Superintendencia – Secretaría N° 2, a suscribir los Anexos 1, 2 y 3. -----

ART. 12º: **ANOTAR**, registrar y notificar. -----

Ante mí:

Abg. Andrea Ferreira Armele
Secretaria

DR. CÉSAR M. DIESEL JUNQUEIRA
PRESIDENTE C.S.J.

Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
MESA DE ENTRADA N°:	905
FECHA:	11 JUN. 2025
HORA:	09:20
FIRMA:	ACLARACIONES

Lic. María Olga Peraita Ch.
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia